



FLEXIBLE

CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA



ABA | **SEGUROS**
SA
una compañía de



¿ACCIDENTE?

GUÍA RÁPIDA PARA INICIAR TU TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Llamar a:

01800-716 54 67

Monterrey, México y Guadalajara:

1253-3737

Al reportarlo le preguntaremos:

- 1.- Número de póliza
- 2.- Nombre del Asegurado
- 3.- Fecha y hora del accidente
- 4.- Lugar del accidente
- 5.- Persona a contactar y teléfono
- 6.- Causa del daño
- 7.- Bienes afectados



MONTERREY

Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L.
t: (81) 8368.1400

MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma, No. 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México D.F.
t: (55) 5322.8000

GUADALAJARA

Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.
t: (33) 3884.8400

ÍNDICE

Condiciones Flexible Transporte

IMPORTANTE	5
TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O DE AMBAS CLASES	6
CLÁUSULA 1ª: Vigencia del Seguro	6
CLÁUSULA 2ª: Medios de Transporte	6
CLÁUSULA 3ª: Bienes Cubiertos	6
CLÁUSULA 4ª: Riesgos Cubiertos: Riesgos Ordinarios de Tránsito Terrestre y/o Aéreo	6
TRANSPORTE MARÍTIMO	7
CLÁUSULA 5ª: Vigencia del Seguro	7
CLÁUSULA 6ª: Medios de Transporte	7
CLÁUSULA 7ª: Bienes Cubiertos	8
CLÁUSULA 8ª: Riesgos Cubiertos: Riesgos Ordinarios de Tránsito Marítimo	8
CLÁUSULA 9ª: Interrupción en el Transporte	8
CLÁUSULA 10ª: Riesgos Excluidos que se Pueden Cubrir Mediante Convenio Expreso (Riesgos Adicionales) para Transporte Terrestre, Aéreo o Marítimo	9
CLÁUSULA 11ª: Limitación de Cobertura	14
CLÁUSULA 12ª: Pérdida Total Constructiva	15
TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO O TERRESTRE	15
CLÁUSULA 13ª: Riesgos Excluidos	15
CLÁUSULA 14ª: Valor del Seguro	19
CLÁUSULA 15ª: Prima	21
CLÁUSULA 16ª: Responsabilidad Máxima de Aba Seguros, S.A. de C.V., por Embarque	21
CLÁUSULA 17ª: Otros Seguros	21
PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	22
CLÁUSULA 18ª: Medidas de Salvaguarda o Recuperación	22
CLÁUSULA 19ª: Reclamaciones	22
CLÁUSULA 20ª: Aviso de Siniestro para Perecederos	23

CLÁUSULA 21^a:	Medidas Sobre Bienes Afectados por Siniestro	23
CLÁUSULA 22^a:	Comprobación	23
CONDICIONES PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES		24
CLÁUSULA 23^a:	Reconocimiento de Derechos	24
CLÁUSULA 24^a:	Deducible	25
CLÁUSULA 25^a:	Proporción Indemnizable	25
CLÁUSULA 26^a:	Partes y Componentes	26
CLÁUSULA 27^a:	De Etiquetas y Envoltura	26
CLÁUSULA 28^a:	Reposición en Especie	26
CLÁUSULA 29^a:	Pago de Indemnizaciones	26
CLÁUSULA 30^a:	Salvamento Sobre Bienes Dañados	26
CLÁUSULA 31^a:	Subrogación de Derechos	27
CLÁUSULA 32^a:	Competencia	27
CLÁUSULA 33^a:	Prescripción	27
CLÁUSULA 34^a:	Interés Moratorio	27
CLÁUSULA 35^a:	Notificación	28
CLÁUSULA 36^a:	Peritaje	28
CLÁUSULA 37^a:	Agravación del Riesgo	29
CLÁUSULA 38^a:	Dolo o Mala Fe	29
CLÁUSULA 39^a:	Comisiones	29
CLÁUSULA 40^a:	Cláusula de Terrorismo	30
CLÁUSULA 41^a:	Documentación para Indemnización y Pago de Daños	30
CLÁUSULA 42^a:	“OFAC”	32
CLÁUSULA 43^a:	Salvamento	32
GLOSARIO		33

Condiciones Flexible Transporte

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. en lo sucesivo “La Compañía” y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo “El Asegurado”, han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas y adicionalmente, si así se desea, uno o varias de los beneficios adicionales.

Es obligación del asegurado dar aviso a La Compañía tan pronto tenga conocimiento de presentarse sucesos o circunstancias previstos en los términos de esta póliza, ya que de este aviso depende su derecho a tal protección.

En la carátula de la póliza se menciona el inicio y fin de vigencia de la póliza contratada.

TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O DE AMBAS CLASES

CLÁUSULA 1ª: VIGENCIA DEL SEGURO

Este Seguro entra en vigor desde el momento en que el vehículo o aeronave cargado con los bienes inicie el tránsito del embarque cubierto en el lugar de origen establecido en esta Póliza, continúa durante el curso normal de su viaje y termina de alguna de las siguientes formas, lo que ocurra primero:

- a) Con la entrega de los bienes al consignatario, en el lugar de destino citado en esta Póliza.
- b) 48 -cuarenta y ocho- horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto o aeropuerto del lugar de destino.

CLÁUSULA 2ª: MEDIOS DE TRANSPORTE

Para el transporte de los bienes asegurados podrán ser utilizados ferrocarril, así como vehículos y aeronaves propiedad del Asegurado o arrendados para su servicio, de línea de autotransporte o línea aérea de uso comercial y de carga. Los medios de transporte de servicio público federal que transiten en la República Mexicana deberán tener autorización y registro vigente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CLÁUSULA 3ª: BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza se destina a cubrir todos los embarques de las mercancías que se detallan en la especificación adjunta, siempre y cuando sean propiedad del Asegurado, o bien sobre las que tenga algún interés asegurable, comprobable con documentos auténticos.

CLÁUSULA 4ª: RIESGOS CUBIERTOS: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO TERRESTRE Y/O AÉREO

Este Seguro cubre exclusivamente los daños materiales o pérdidas a los bienes causados directamente por:

- a) Incendio, rayo y explosión.
- b) Caída de aviones.
- c) Colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado.
- d) Descarrilamiento del ferrocarril.
- e) Hundimiento o rotura de puentes al paso del vehículo transportador, o hundimientos de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable

para completar el tránsito terrestre.

- f) Quedan cubiertos los bienes asegurados contra los daños causados directamente por las maniobras de carga y descarga, cuando dichos movimientos sean para colocar los bienes sobre el medio de transporte o cuando sean bajados del mismo, quedan específicamente excluidas las maniobras que para estiba, alijo o almacenamiento sean llevadas a cabo antes de que los bienes queden a cargo o bajo la responsabilidad de los portadores.

TRANSPORTE MARÍTIMO

CLÁUSULA 5ª : VIGENCIA DEL SEGURO

Este Seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los portadores marítimos para su transporte, en el puerto de origen, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.

CLÁUSULA 6ª: MEDIOS DE TRANSPORTE

La cobertura otorgada por este Seguro en el caso de embarques marítimos se aplica exclusivamente a bienes y/o intereses transportados bajo cubierta por barcos de casco de acero mecánicamente autopropulsados de hasta 25 -veinticinco- años de antigüedad, clasificados por una asociación miembro de IACS INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES (ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES CLASIFICADORAS) y que no enarboleden bandera de conveniencia. Contenedores cerrados podrán ser transportados sobre cubierta, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

ASOCIACIONES CLASIFICADORAS MIEMBROS DEL IACS:

- LLOYD'S REGISTER
- AMERICAN BUREAU OF SHIPPING
- BUREAU VERITAS
- NIPPON KAIJI KYOKAI
- NORSKE VERITAS
- REGISTRO ITALIANO
- REGISTRO DE BUQUES DE LA CEI
- REGISTRO POLACO DE BUQUES

- **REGISTRO GRIEGO DE BUQUES**
- **GERMANISCHER LLOYD**

CLÁUSULA 7ª: BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza se destina a cubrir todos los embarques de las mercancías que se detallan en la especificación adjunta, siempre y cuando sean propiedad del Asegurado, o bien sobre las que tengan algún interés asegurable comprobable con documentos auténticos y se encuentren bajo cubierta.

CLÁUSULA 8ª: RIESGOS CUBIERTOS: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO MARÍTIMO

Este Seguro cubre exclusivamente:

- a) Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por incendio, rayo y explosión; o por varada, hundimiento o colisión del barco.
- b) La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
- c) La contribución que resultare al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones del Artículo 239 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Navegación y del Código de Comercio o conforme a las reglas de York Amberes, vigentes o las leyes extranjeras aplicables de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque, carta de porte o el Contrato de fletamento.
- d) Este Seguro se extiende a amparar los bienes mientras sean transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares y se consideran asegurados separadamente, mientras se encuentren a bordo de éstas.
- e) El Asegurado no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

CLÁUSULA 9ª: INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

Si durante el transporte de los bienes, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas al Asegurado o quien sus intereses represente, no exceptuadas en esta Póliza, que provocaran cualquier variación del mismo y fuese necesario que los bienes quedaran estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones la cobertura del presente Contrato continuará en vigor.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al Asegurado o quien sus intereses represente, o a exclusiones de esta Póliza, la cobertura que brinda este Seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado dar aviso por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado estas circunstancias o sucesos previstos en esta Cláusula, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por el Asegurado de esta obligación de aviso.

CLÁUSULA 10ª: RIESGOS EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO (RIESGOS ADICIONALES) PARA TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O MARÍTIMO

Cuando así se estipule en la Póliza, la protección otorgada por la misma se extiende, mediante la obligación al pago de la prima respectiva, a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por la realización de alguno o varios de los riesgos adicionales contratados, se entenderá que dicha protección se otorga de conformidad con lo estipulado en los siguientes incisos:

1. ROBO TOTAL

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Para transportes efectuados en vehículos propiedad de terceros, se cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque por robo efectuado mediante el uso de la fuerza y violencia.
- b) Para transportes efectuados en vehículos propiedad del Asegurado se cubre la pérdida total de los bienes asegurados a consecuencia de asalto, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del manejo y/o custodia de los bienes.

2. ROBO PARCIAL

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Para transportes efectuados en vehículos propiedad de terceros, se cubren los bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque por robo efectuado mediante el uso de la fuerza y violencia, siempre

y cuando se acredite con documentación auténtica la propiedad de dichos bienes.

- b) Para transportes efectuados en vehículos propiedad del Asegurado, se cubre los bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque a consecuencia del asalto, mediante el uso de la fuerza o violencia sobre las personas encargadas del manejo y/o custodia de los bienes.

3. MOJADURAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos causados a los mismos por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas cuando éstos ocasionen la depreciación de dichos bienes.

No quedará cubierto este riesgo cuando los bienes viajen sobre cubierta en buques, carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas, excepto los que viajen en contenedores cerrados, así mismo no se cubren los daños causados a los bienes por humedad del medio ambiente, por condensación del aire dentro del empaque o de la bodega donde hayan sido estibados.

4. OXIDACIÓN

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos a los mismos causados por oxidación, siempre y cuando ésta resulte a consecuencia de la rotura del envase y/o empaque protector en que estén transportados.

RIESGOS EXCLUIDOS

Oxidación originada por carencia o insuficiencia de embalaje, empaque o envase inapropiado, o falta de preparación del bien asegurado para su transporte, así como la pérdida o daño por humedad del medio ambiente, sudoración o condensación del aire dentro del empaque, embalaje o de la bodega donde hayan sido estibados los bienes.

5. MANCHAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales causados directamente por manchas que afecten o modifiquen sus características o propiedades originales y esto ocasione la depreciación de dichos bienes, siempre y cuando resulte a consecuencia de la rotura del empaque, envase y/o embalaje protector en que estén transportados.

RIESGOS EXCLUIDOS

Manchas originada por carencia o insuficiencia de embalaje, empaque o envase inapropiado, o falta de preparación del bien asegurado para su transporte.

6. CONTAMINACIÓN POR CONTACTO CON OTRAS CARGAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos causados por contaminación al entrar en contacto con otras cargas u originados por la rotura del empaque, envase y/o embalaje, que viajen en el mismo medio de transporte, que afecten o modifiquen sus características o propiedades originales.

RIESGOS EXCLUIDOS

Los daños causados por raspadura, abolladura, dobladura, ralladura, desgaste, rajadura y/o desportilladura, así como residuos o materiales extraños a la mercancía asegurada, cuando el envase, empaque o embalaje se encuentre indemne.

7. ROTURA O RAJADURA

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos causados por rotura o rajadura durante su transporte.

RIESGOS EXCLUIDOS

Los daños causados por raspadura, abolladura, dobladura, ralladura, desgaste y desportilladura, así

como los daños que sufran los bienes que carezcan de material de empaque o embalaje.

8. DERRAME

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directamente por derrames que sean originados únicamente por la rotura del envase, empaque o contenedor en que están siendo transportados.

9. HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES

RIESGOS CUBIERTOS

Pérdidas o daños materiales causados directamente por: huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

10. ECHAZÓN Y/O BARREDURA PARA EMBARQUES MARÍTIMOS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra la pérdida o daños materiales causados directamente por:

a) Echazón:

Cuando los bienes son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora del barco como resultado de un acto de avería gruesa.

b) Barredura:

Cubre la pérdida de los bienes asegurados que se encuentren estibados sobre cubierta, que sean barridos a causa de las olas.

11. BARATERÍA DEL CAPITÁN O TRIPULACIÓN

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños directos

causados por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

Los daños ocasionados a los bienes asegurados por el capitán, si éste es Propietario del buque o de la mercancía.

12. BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES TERRESTRES Y AÉREOS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados desde la bodega u oficina del remitente en que inicia su tránsito para su curso normal del viaje y cesa en la terminación del tránsito de los bienes asegurados a su llegada a la bodega u oficina del consignatario, entre los puntos de origen, destino y riesgos cubiertos indicados en la Póliza.

13. BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES MARÍTIMOS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados, empezando desde el momento en que dichos bienes inician su tránsito del domicilio del remitente para su transporte, continúa durante el curso ordinario del viaje y cesa con la terminación del tránsito de los bienes en el domicilio del consignatario, entre los puntos de origen, destino y riesgos cubiertos indicados en la Póliza.

Si durante el transporte de los bienes asegurados sobreviniese una interrupción, conforme se estipula en la Cláusula 9ª de estas Condiciones Generales, la protección de esta Cláusula se incluye en embarques de importación y exportación por vía marítima.

15 -quince- días naturales, si el domicilio del consignatario se encuentra dentro de los límites del puerto final de destino.

30 -treinta- días naturales, si el destino final de los bienes asegurados se localiza fuera de los límites del puerto.

Estos límites en días se cuentan a partir de la medianoche del día que

arriben o que quede terminada la descarga de los bienes asegurados en el costado del barco transportador.

Si el Asegurado necesitare un plazo mayor a los señalados, para que el presente Seguro continúe protegiendo los bienes objetos del mismo durante su estadía adicional, dará aviso inmediatamente por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., y, si ésta manifiesta su conformidad, el Asegurado se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Queda entendido y convenido que si ABA SEGUROS, S.A. de C.V., no recibe el aviso inmediato, cesará su responsabilidad al día siguiente del vencimiento de los plazos citados.

14. ESTADÍA DURANTE 30 DÍAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre la estadía en bodegas de recintos aduanales de destino, de acuerdo con los términos de la Cláusula 9ª de las Condiciones Generales de esta Póliza.

15. ESTADÍA DURANTE 60 DÍAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre la estadía en bodegas de recintos aduanales de destino, de acuerdo con los términos de la Cláusula 9ª de las Condiciones Generales de esta Póliza.

CLÁUSULA 11ª: LIMITACIÓN DE COBERTURA

Aun cuando en la sección de riesgos cubiertos de esta Póliza, no se especifique, la cobertura queda limitada:

- a) Para Trayectos Parciales: Cuando esta Póliza ampare embarques de bienes de importación y sólo se cubra parte del tránsito dentro de la República Mexicana y no desde su lugar de origen la cobertura queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito.
- b) Por el estado de los Bienes Asegurados: Tratándose de bienes usados, reconstruidos y/o de desperdicio, la protección que otorga este Seguro se limita a amparar los Riesgos Ordinarios de Tránsito.

CLÁUSULA 12ª: PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable bajo los términos de la presente Póliza, a menos que los bienes asegurados sean abandonados porque su pérdida total fuere inevitable o porque los costos por concepto de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de los bienes al destino señalado en esta Póliza, serían superiores al valor de los bienes al llegar a dicho destino.

TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO O TERRESTRE

CLÁUSULA 13ª: RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso esta Póliza ampara los bienes asegurados contra pérdidas, daños físicos directos o gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

- 1. La violación por el Asegurado, empleados o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización de un siniestro.**
- 2. La apropiación, incautación, requisición, confiscación por derecho de los bienes asegurados, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de los mismos.**
- 3. Pérdidas o daños por dolo, mala fe, robo, fraude o abuso de confianza en el que intervenga directa o indirectamente el Asegurado, el Beneficiario o sus empleados, dependientes civilmente del Asegurado o quienes sus intereses representen que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
- 4. La naturaleza perecedera inherente a los bienes y/o el vicio propio de los mismos.**
- 5. Daños indirectos, pérdida de mercado, pérdida de beneficios, pérdida consecucional, depreciación,**

o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado cualquiera que sea su causa u origen.

- 6. Robo, faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final o donde haya terminado la cobertura de acuerdo con las Cláusulas 1ª, 5ª y 10ª de estas Condiciones según sea el caso.**
- 7. El abandono o dejación de los bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses represente, hasta que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., haya dado autorización por escrito, siempre y cuando la pérdida total real de los mismos resulte inevitable o cuando el costo y los gastos para recuperar, reacondicionar y reexpedir (o cualquiera de ellos) exceda el valor de las mercancías a su llegada al destino al que van aseguradas.**
- 8. Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.**
- 9. Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.**
- 10. Mal acondicionamiento de los envases o dispositivos de manejo, que se utilicen para las maniobras de carga, transporte y descarga, o cualquier vicio oculto existente en ellos.**
- 11. Por falta o deficiencia del envase, empaque o embalaje, o bien cuando éstos sean inadecuados. Así mismo, cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando el Asegurado tenga injerencia en tal**

- empaques, embalaje o envase, estiba o preparación.**
- 12. Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o cosa radiactiva. Así como el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee energía atómica u otra radiactiva. También por las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor.**
 - 13. Empleo de un medio de transporte no apto, obsoleto o con fallas o defectos latentes para transportar el tipo de mercancía amparada que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados, permisionarios o mandatario.**
 - 14. La colisión de la carga y no del vehículo, con objetos que se encuentren fuera del medio de transporte o por caídas por falta o deficiencia manifiesta de los amarres o flejes utilizados, o por sobrepasar la capacidad dimensional de carga o de la superestructura del vehículo, ya sea en su largo, ancho o alto.**
 - 15. La transferencia de intereses del Asegurado en la mercancía sin conocimiento escrito por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., o mientras dicha mercancía esté sujeta a un gravamen o hipoteca que no esté específicamente declarado.**
 - 16. Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades sanitarias, aduaneras o de otro tipo legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, nacionales y/o extranjeras.**
 - 17. Bienes rechazados por el destinatario, que sean asegurados en su regreso a su lugar de origen y que no se declaren en la solicitud como “Bienes Rechazados”.**

- 18. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o de sabotaje, contienda civil o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, las acciones y/o consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa, así como armas de guerra abandonadas.**
- 19. Daños que por su origen sean causados por fallas o descomposturas en el sistema de refrigeración o cualquier otra misteriosa que no pueda detectarse su origen.**
- 20. Daños por mojadura u oxidación cuando los bienes viajan a la intemperie.**
- 21. El choque proveniente de enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte, no se considera como una colisión.**
- 22. Cuando el Asegurado no celebre con el transportista un Contrato de prestación de servicios (carta de porte o ésta resulte falsa) o cuando después de un siniestro por colisión o robo de vehículo, el Asegurado no haga ante la autoridad correspondiente su declaración de hechos, conforme a lo indicado a la Cláusula de Comprobación.**
- 23. Robo sin violencia cuando el medio de transporte sea propiedad del Asegurado o esté bajo su control o custodia.**
- 24. Por pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, si tales daños o pérdidas se generaran cuando el chofer que conduce el vehículo que transporta los bienes asegurados se encuentre en estado de ebriedad o influencia de alguna droga, así como por las personas que efectúen las maniobras de carga y descarga, cuando ahí se genere el siniestro.**
- 25. Cualquier pérdida o daño a los bienes que ocasione desajuste de calibre o cualquier tipo en**

la maquinaria, herramienta y equipos eléctricos, electrónicos y de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos durante el curso normal del viaje, sin que se presente alguno de los riesgos amparados para esta Póliza y se acredite por el Asegurado.

26. A embarques de ventas efectuados por el Asegurado en costos de reproducción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
27. Falta de registro en la mercancía cuando esto impida su identificación y recuperación en caso de siniestro.
28. Variación de temperatura y/o atmósfera.
29. Cualquier daño que no sea consecuencia directa de un riesgo cubierto por esta Póliza.
30. Cualquier daño a los bienes asegurados cuando de éstos (los bienes) no pueda acreditarse su origen con documentación auténtica.
31. Extravío.
32. Utilizar líneas Transportistas que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente para operar.

CLÁUSULA 14ª: VALOR DEL SEGURO

El valor asegurable deberá de corresponder al valor que tengan los bienes en el lugar de destino, en el momento de la terminación del viaje, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Para embarques de compras efectuados por el Asegurado en el extranjero:

Valor factura de los bienes, más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte, si los hubiere y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

b) Para embarques de compras efectuadas por el Asegurado dentro de la República Mexicana:

Valor factura de los bienes, más gastos, tales como fletes, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte, si los hubiere y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en sus pronósticos anuales o declaración mensual, según sea el caso.

c) Para embarques de ventas efectuadas por el Asegurado:

Costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte, si los hubiere y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

d) Para embarques de maquila efectuados por el Asegurado:

Costo de materia prima y los demás gastos que se realicen dentro del proceso de producción, además, los gastos inherentes al transporte, si los hubiere y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

e) Para embarques entre Empresas Filiales en la República Mexicana:

Costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

f) Para Bienes Usados:

Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

El impuesto al valor agregado (IVA) no es objeto de Seguro en ningún caso.

CLÁUSULA 15ª: PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del Contrato.
- b) En Pólizas que amparen un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre, aéreo o combinado, no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.
- c) Los efectos de este Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del meridiano, del último día del periodo de espera que establece el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima.

CLÁUSULA 16ª: RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ABA SEGUROS, S.A DE C.V., POR EMBARQUE

Queda convenido que la presente Póliza está sujeta a un límite máximo por embarque señalado en el detalle de la Póliza, que representa el límite de responsabilidad que la Compañía ampara contra los riesgos cubiertos, por cada uno de los embarques realizados por el Asegurado.

Dicho límite no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados, simplemente determina en caso de daños o pérdidas, la cantidad máxima que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., estaría obligada a indemnizar, en términos de lo que al efecto establece el Artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que el valor de cualquier embarque excediera el límite máximo por embarque contratado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., sólo será responsable hasta dicho límite máximo a indemnizar, menos el deducible, coaseguro o participación, que debiera aplicarse. El Asegurado tendrá derecho a recuperar de parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., la prima pagada en exceso, en estos casos.

CLÁUSULA 17ª: OTROS SEGUROS

El Asegurado se obliga a notificar por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., sobre la existencia de otros seguros que haya contratado amparando los bienes objeto de este Seguro contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras, sumas aseguradas y riesgos cubiertos.

Si el Asegurado omitiera intencionalmente el aviso de que se trata esta Cláusula o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., quedará liberada de sus obligaciones.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

CLÁUSULA 18ª: MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la protección de los bienes a fin de evitar o disminuir los daños. Por lo tanto, entablarán reclamación o juicio, y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidarán que todos los derechos en contra de portadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y ejecutados.

Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., debiendo atenerse a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V., además de cualquier suma con la que indemnice los daños o pérdidas que sufran las mercancías aseguradas, reembolsará al Asegurado el importe de tales gastos que sean necesarios y se justifiquen legalmente, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

Ningún acto de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

CLÁUSULA 19ª: RECLAMACIONES

a) Reclamaciones en Contra de los Portadores:

En caso de cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a Indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado, o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el Contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que él mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El Asegurado o quien sus derechos represente, hará dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.

b) Aviso:

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a Indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., dentro de los 4 -cuatro- días siguientes a la entrega de la mercancía al destinatario.

c) Certificación de Daños:

En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a Indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado, o quien sus derechos represente, solicitará una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá al comisario de averías de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o, en su defecto, al agente local de Lloyd's o a falta de éste, a un notario público, a la autoridad judicial y en su caso, a la postal y por último a la autoridad política local.

El derecho a la Indemnización de los daños o pérdidas sufridas, quedan expresamente condicionados a que la inspección de averías se efectúe dentro de los 5 -cinco- días naturales siguientes después de haber dado el aviso.

CLÁUSULA 20ª: AVISO DE SINIESTRO PARA PERECEDEROS

Considerando la naturaleza perecedera de los bienes, queda entendido y convenido que el aviso de siniestro por colisión o volcadura del medio de transporte, deberá darse dentro de las 24 horas. después de ocurrido.

CLÁUSULA 21ª: MEDIDAS SOBRE BIENES AFECTADOS POR SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y en tanto no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

El Asegurado queda obligado a mantener bajo custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

CLÁUSULA 22ª: COMPROBACIÓN

Dentro de los 60 días naturales siguientes al aviso de pérdida dado

según el inciso b) de la Cláusula 19ª, el Asegurado deberá someter a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., por escrito su reclamación, descrita detalladamente y acompañada de los siguientes documentos:

- a) Carta de formal reclamación dirigida a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., debidamente desglosados y valorizados los conceptos que integren.
- b) Carta de reclamación enviada al transportista responsable del daño, con acuse de recibo o en su defecto anexar talón por correo certificado.
- c) Declaración de embarque en que se incluya al afectado.
- d) Copia certificada del acta o parte de autoridades que intervinieron en el accidente.
- e) Copia de los siguientes documentos:
 - Conocimiento marítimo (Bill of Lading) y certificado de descarga marítima.
 - Pedimento de importación y cuenta de gastos aduanales.
 - Factura comercial de los bienes asegurados.
 - Guías de embarque en el extranjero y/o país.
 - Reporte de selección de mercancías dañadas.
- f) La constancia o el certificado de daños de acuerdo al inciso c) de la Cláusula 19a.
- g) Declaración, en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta Póliza.
- h) A solicitud de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., cualesquier otro documento comprobatorio relacionado con la reclamación o con el siniestro.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS LIBERA A ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO.

CONDICIONES PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES

CLÁUSULA 23ª: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El derecho derivado de esta Póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes asegurados. Sin embargo, el derecho de esta Póliza nunca podrá ser reclamado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

CLÁUSULA 24ª: DEDUCIBLE

En caso de pérdida o daño que amerite Indemnización bajo el amparo de la presente Póliza ABA SEGUROS, S.A. de C.V., responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en la Póliza, cuyo monto no será inferior al equivalente a 40 -cuarenta- días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En virtud de que el deducible se aplica sobre el valor total del embarque, éste se entenderá como el valor total de los bienes cubiertos contenidos en un solo medio de transporte al inicio original del viaje.

Siendo transporte combinado, se tomará como base el medio de transporte en el cual se encontraban los bienes al momento del siniestro, y cuando no sea posible determinar objetivamente donde ocurrió el siniestro, se tomará como base el medio de transporte que presente la mayor acumulación.

En caso de que el valor total del embarque exceda la responsabilidad máxima de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., por embarque que se indica en la Póliza, el deducible deberá de aplicarse sobre dicha responsabilidad.

Cuando en un siniestro se afecten dos o más coberturas con diferentes deducibles se aplicará el promedio aritmético de los mismos.

Para embarques marítimos en buques con antigüedad mayor de 15 -quince- años y/o no clasificados y/o que enarbolan bandera de conveniencia, se aplicará el doble del deducible señalado en la Póliza para el riesgo afectado.

CLÁUSULA 25ª: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

ABA SEGUROS, S.A. de C.V., nunca será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que existía entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta Póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 26ª: PARTES Y COMPONENTES

Cuando la pérdida o daño indemnizable sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., únicamente responderá por el valor real de la o de las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

CLÁUSULA 27ª: DE ETIQUETAS Y ENVOLTURA

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques, y en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

CLÁUSULA 28ª: REPOSICIÓN EN ESPECIE

Tratándose de bienes fungibles, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., tendrá la opción de reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase, calidad y estado físico considerando la depreciación por uso, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

CLÁUSULA 29ª: PAGO DE INDEMNIZACIONES

Toda Indemnización será pagadera al Asegurado o a su orden dentro de los 30 días posteriores a que haya quedado definida y admitida por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., y se haya determinado y comprobado el monto de la Indemnización que corresponda.

CLÁUSULA 30ª: SALVAMENTO SOBRE BIENES DAÑADOS

Como consecuencia del pago de cualquier Indemnización que se haga por pérdida o daño a la mercancía asegurada bajo esta Póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., y podrá disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad. ABA SEGUROS, S.A. de C.V., conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresas de fábrica del Asegurado.

CLÁUSULA 31ª: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos del Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la Indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V., lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V., concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 32ª: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 33ª: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 34ª: INTERÉS MORATORIO

En caso de que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una Indemnización en los términos del Artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día

siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 -treinta- días señalado en el Artículo 71 antes citado, siempre y cuando la Indemnización sea procedente.

CLÁUSULA 35ª: NOTIFICACIÓN

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., por escrito precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

CLÁUSULA 36ª: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V., acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona Física o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente

determinará la pérdida que eventualmente ABA SEGUROS, S.A. de C.V., estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes. Todo lo anterior en términos del Artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 37ª: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., cualquier circunstancia, que durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiese el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., quedará liberada de toda obligación derivada de este Seguro.

CLÁUSULA 38ª: DOLO, O MALA FE

Las obligaciones de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., la documentación de que trata la Cláusula de “Procedimiento en Caso de Siniestro”.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presentan documentación apócrifa para que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLÁUSULA 39ª: COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución, que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 40ª: CLÁUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar, y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 41ª: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada(s) y que acredite(n) su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la Aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Personas Morales.

En el caso de extranjeros:**Personas Físicas:**

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y Cédula de identificación Fiscal.
3. Formato de identificación del Cliente para Persona Física Extranjera.

Personas Morales:

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de identificación del Cliente para Persona Moral Extranjera.

CLÁUSULA 42ª: “OFAC”

Será causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la Póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo el Asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del Contrato del Seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSIÓN “OFAC”

Será una causa de exclusión en el presente Contrato si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 43ª: SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, y que la Compañía considere los bienes asegurados como

pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando la Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, éstos pasarán a ser propiedad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V., conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

GLOSARIO

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Se entiende como las modificaciones importantes que se realicen durante el curso de la vigencia de la Póliza, entre las que se encuentren cambios en: medio de transporte, países de destino, modificación del producto o nuevos productos y toda aquella modificación que afecte las características del riesgo que fueron tomadas como base para el cálculo de la prima.

ASEGURADO: Aquella Persona Física o Moral que tiene el interés asegurable sobre la mercancía transportada, o bien, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o quien sus intereses represente, y que contrate el Seguro de transporte de mercancías.

ASALTO: Es el apoderamiento de los bienes asegurados sin consentimiento del Propietario y/o de las personas que puedan disponer de ellos en presencia de estas personas y mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral.

CARTA PORTE: Es el título legal o Contrato entre el remitente y la empresa transportista y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de los bienes. Deberá contener las estipulaciones que exige la ley aplicable y surtirá los efectos que en él se determinen.

CURSO NORMAL DEL VIAJE: Aquel recorrido realizado por el medio de transporte, que parte de un origen y llega al punto de destino progra-

mado y trazado originalmente, sin desviaciones o escalas imprevistas.

EMBARQUE: Conjunto de bienes, objetos, mercancías y/o artículos de cualquier clase, con excepción de animales, que son transportados durante el curso normal del viaje en un solo vehículo o medio de transporte empleado.

EMPAQUE O EMBALAJE: Recipiente o envoltura que cubre los productos con el fin de proteger el contenido de bienes.

ENVASE: Recipiente para contener, conservar y transportar líquidos y graneles sólidos.

ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE ADECUADO: Aquel conjunto de materiales que envuelven los bienes asegurados y que bajo condiciones normales del transporte como son: medio ambiente, medio de transporte y vías de comunicación, para el caso de envase, contienen, conservan y transportan líquidos y graneles sólidos; y para el caso de empaque o embalaje, resisten el manejo de dicha mercancía. Además de lo anterior, resisten las maniobras de carga y descarga, estibamiento, estadía, protección contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del medio de transporte, oscilaciones, etc.; y cuentan con la nomenclatura y simbología internacional de manejo y cuando sea obligatorio, con las etiquetas para materiales peligrosos.

ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE INADECUADO: Aquel conjunto de materiales que envuelven los bienes asegurados y que bajo condiciones normales del transporte como son: medio ambiente, medio de transporte y vías de comunicación, para el caso del envase, éste es insuficiente porque no contiene, ni conserva en forma adecuada los bienes y por su deficiencia no puede transportar convenientemente líquidos y graneles sólidos durante el curso normal del viaje y, para el caso de empaque o embalaje, éste no resiste el manejo de dicha mercancía, y tampoco resiste las maniobras de carga y descarga, estibamiento, o no presenta ninguna protección contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del medio de transporte, oscilaciones, etc.; o bien, no cuenta con la simbología internacional de manejo y cuando fuese obligatorio, con las etiquetas IMCO para materiales peligrosos.

HURTO O RAPIÑA: Es el robo de los bienes asegurados, realizado por personas ajenas a la empresa transportista o al Propietario de la misma, que se presenta después de la ocurrencia de un siniestro como consecuencia de un Riesgo Ordinario de Transito.

ROBO: Es el apoderamiento de los bienes asegurados sin consentimiento del Propietario y/o de las personas que legalmente puedan disponer de ellos. Este delito se comete en ausencia de estas personas o del transportista.

ROBO TOTAL: Es la falta de entrega total del embarque a consecuencia de robo, en el que mediante el uso de la fuerza o la violencia sobre el medio de transporte y / o sobre las personas encargadas del manejo o custodia de los bienes y sobre los cuales se dejen señales de violencia, ya sea que la mercancía sea transportada en vehículos del Asegurado o terceros.

ROBO PARCIAL: Es la falta de entrega parcial del embarque a consecuencia de robo, en el que mediante el uso de la fuerza o violencia sobre el medio de transporte y / o sobre las personas encargadas del manejo o custodia de los bienes y sobre los cuales se dejen señales de violencia, ya sea que la mercancía sea transportada en vehículos del Asegurado o terceros.

VALOR REAL: Es el valor de un bien, partiendo de su valor actual de nuevo menos la depreciación sufrida por uso o factores internos o externos que disminuyan su valor.

VEHÍCULOS O MEDIO DE TRANSPORTE: Aquella unidad automotriz, terrestre, marítima o aérea, equipada con todos los accesorios para efectuar el viaje, diseñada bajo normas oficiales nacionales o internacionales para el transporte de bienes, y con licencia-permisos vigente de la autoridad nacional o extranjera respectiva.



MONTERREY

Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L.
t: (81) 8368.1400

MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma, No. 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México D.F.
t: (55) 5322.8000

GUADALAJARA

Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.
t: (33) 3884.8400

www.abaseguros.com

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número 06-367-II-1.1/2944, Exp. 732.4(S-121)/1 de fecha 9 de abril de 2001.

Para cualquier duda, consulta o comentario, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos 01.800.201.8217, extensión 4267, unidadespecializada@abaseguros.com o bien comunicarse a Condusef al teléfono 01.800.999.8080 en el D.F. y el interior de la República o visite la página www.condusef.gob.mx



FLEXIBLE



SERVICIO A CLIENTES

Monterrey y Cd. de México: Tel. 1253.3939

Resto del país: 01800.712.2828

MONTERREY

Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L.
t: (81) 8368.1400

MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma, No. 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México D.F.
t: (55) 5322.8000

GUADALAJARA

Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.
t: (33) 3884.8400

www.abaseguros.com

ABA | **SEGUROS**
SA

una compañía de

